

NOTICE OF FORM CHANGE NO. 05-126

DATE

09/30/2005

TO:
County Welfare Director
Supply Clerk / Forms Coordinator

FROM:
Forms Management Unit
(916) 657-1907

Community Care Licensing District Offices
 Private and Public Adoption Agencies

District Attorney
 Other

Listed below is information regarding a form change. Only applicable information is shown.

This notice updates your Department of Social Services County Forms Catalog.

FORM NUMBER AND TITLE LIC 9058 SP - Applicant/Licensee Rights

ORDER UNIT EACH	<input checked="" type="checkbox"/> Free <input type="checkbox"/> Sold	ESTIMATED PRICE	INITIAL SUPPLY SENT <input type="checkbox"/> Yes <input checked="" type="checkbox"/> No
<input type="checkbox"/> New <input checked="" type="checkbox"/> Revised	DATE OF FORM 8/05	REPLACES 9/99	<input type="checkbox"/> Obsolete
REQUIRED FORM- <input checked="" type="checkbox"/> No Change Permitted	REQUIRED FORM- <input type="checkbox"/> Substitute Permitted With Prior DSS Approval	<input type="checkbox"/> Recommended Form	
UNLESS OTHERWISE SPECIFIED STOCK MAINTAINED AT: Department of Social Services Warehouse P.O. Box 980788 West Sacramento, CA 95798-0788		<input type="checkbox"/> Other:	

FORMS DISPOSITION AND SPECIAL INSTRUCTIONS

DISPOSITION OF OLD SUPPLY

Use until exhausted Destroy

USE NEW FORM

When supply available in DSS Warehouse Use new form effective 8/05

USE FORM IN ACCORDANCE WITH

All County Letter No.
 Other (specify)

ADDITIONAL INFORMATION REGARDING FORM CHANGE

Attached is a Reproducible Copy

Now on the internet only

Check on the internet to see if forms are available at www.dss.cahwnet.gov

For camera-ready copies of English and Spanish forms, please call the Forms Management Unit (FMU) at (916) 657-1907, or by electronic mail at: fmudss@dss.ca.gov. Contact Language Services for other languages at (916) 651-8876 or by electronic mail at LTS@dss.ca.gov.

DERECHOS DE LOS SOLICITANTES/PERSONAS CON LICENCIA

Derechos sobre visitas a los establecimientos

1. Derecho a requerirle al personal regional de licenciamiento que se identifique.
2. Derecho a ser informado de la clase de visita, ya sea visita anual al establecimiento, visita por queja, visita para desarrollar un plan de corrección (POC), visita antes del licenciamiento, o cualquier otra clase de visita. Cuando se haga una visita al establecimiento para investigar una queja, se aplicarán, al final de la investigación, los derechos que se describen en las subsecciones (4) y (9) sobre visitas a los establecimientos.
3. Derecho a ser tratado como profesional y con dignidad y respeto.
4. Derecho a recibir un reporte preciso de la determinación del evaluador, enumerando cada deficiencia observada. Cada deficiencia será numerada por separado, para indicar claramente el número total de deficiencias, será acompañada por un número que corresponda a una sección de la ley o reglamento de licenciamiento, e incluirá una descripción de la observación del evaluador que resultó en la determinación de la deficiencia. La descripción de la observación del evaluador incluirá una explicación clara de la razón por la cual la condición existente constituye una deficiencia, a menos que la descripción de la observación provea tal explicación.
5. Derecho a revisar leyes, reglamentos y prácticas sobre licenciamiento.
6. Derecho a una investigación imparcial de todas las quejas.
7. Derecho a determinar y desarrollar, durante la visita, un plan de corrección para las deficiencias citadas.
8. Derecho a usar reportes de licenciamiento como medio para ponerse de acuerdo o estar en desacuerdo con las deficiencias citadas.
9. Derecho a una entrevista de salida al final de la visita, y a recibir una copia firmada del reporte de licenciamiento.
10. Derecho a ser informado por medio del reporte de licenciamiento del nombre del supervisor del evaluador y su número de teléfono.
11. Derecho de acceso al expediente público sobre cualquier establecimiento, y derecho a comprar una copia a un costo razonable.

Derechos iniciales de apelación

1. Derecho, sin perjuicio, a apelar cualquier decisión, y a apelar el no actuar conforme a la ley o reglamentos, o el no actuar dentro de cualquier plazo especificado. La apelación se hace por medio de la oficina de licenciamiento y puede llegar hasta el nivel del subdirector. Los procedimientos de apelación se encuentran en la siguiente página de este formulario.
2. Derecho a solicitar una junta con el administrador regional para hablar sobre cualquier asunto de licenciamiento, y con notificación, para traer a cualquier persona a la junta.
3. Derecho al proceso legal establecido y la opción de traer a un representante a cualquier acción administrativa.
4. Derecho a presentar una queja formal, y recibir una respuesta por escrito a la misma antes de que pasen 30 días, con respecto a cualquier asunto de licenciamiento que los derechos de apelación enumerados antes no cubran, incluyendo, pero no limitándose al comportamiento inadecuado de los empleados del departamento.

PROCEDIMIENTOS DE APELACION PARA LOS SOLICITANTES/PERSONAS CON LICENCIA

Uno de sus derechos, como solicitante o persona con licencia, es el presentar una apelación si usted no está de acuerdo con alguna acción que la oficina de licenciamiento haya tomado. Hay ciertos pasos que usted tiene que seguir para asegurarse de que se tomen en consideración sus quejas.

¿CUANDO PUEDE APELAR?

- si usted no está de acuerdo con alguna citación
- si se le ha impuesto alguna sanción civil
- si se niega su solicitud o se toma alguna acción para revocar su licencia

¿CUALES SON LOS NIVELES DE APELACION?

Aunque pueden haber cuatro niveles de apelación formal de una decisión de licenciamiento, usted tiene que comenzar en el primer nivel. Esto es para fomentar la revisión de su apelación tan pronto como sea posible, y para asegurar que las decisiones del personal de licenciamiento sean revisadas por el supervisor apropiado. Cualquier apelación hecha al siguiente nivel debe incluir una explicación clara del factor que usted cree que el revisor anterior no consideró adecuadamente. Si usted no proporciona ninguna explicación, la revisión de la apelación se limitará a los documentos en los que las decisiones anteriores se basaron. Los niveles de apelación son los siguientes:

1. el jefe del Programa de Licenciamiento (LPM) o su equivalente del condado
2. el administrador regional (RM)
3. el administrador del programa (PA)
4. el subdirector de la División de Licenciamiento para Ofrecer Cuidado en la Comunidad

¿COMO Y CUANDO APELAR?

- Si usted no está de acuerdo con alguna citación o sanción, preséntele su apelación por escrito al supervisor que se nombra en el reporte de licenciamiento, antes de que pasen 10 días hábiles a partir de la fecha en que usted recibió el reporte o notificación de imposición de una sanción.
- Si usted no está de acuerdo con la decisión que el LPM tomó, la apelación de segundo nivel se le tiene que presentar al administrador regional. La petición para una revisión tiene que hacerse por escrito después que usted reciba la decisión por escrito del LPM.
- Si usted no está de acuerdo con la decisión que el RM tomó, la apelación de tercer nivel se le tiene que presentar al administrador del Programa. La petición para una revisión tiene que hacerse por escrito después que usted reciba la decisión que el RM tomó.
- Si usted no está de acuerdo con la decisión que el PA tomó, la apelación de cuarto nivel se le tiene que presentar al subdirector. La petición para una revisión tiene que hacerse por escrito después que usted reciba la decisión que el PA tomó.
- Con respecto a las solicitudes negadas, siga las instrucciones de apelación de la carta que se le envió. Con respecto a las acciones para suspender o revocar una licencia, siga las instrucciones de apelación del material que se le entregó personalmente o por correo.